

1. Rasgos Generales

Como rasgos más característicos de la actividad de la Comunidad canaria a lo largo de 1992 podrían señalarse la importancia relativa de las cuestiones financiero-tributarias dentro del conjunto de la actividad autonómica; las negociaciones con el Gobierno del Estado sobre los aspectos económicos del Régimen Económico-Fiscal, y la relevancia de las gestiones acerca de la CEE relacionadas con el desarrollo de las reglamentaciones del Programa de opciones específicas por el alejamiento y la insularidad (POSEICAN) —en particular la organización común de mercado (OCM) para el sector platanero y el régimen especial de abastecimiento (REA)—. Completan el cuadro la prosecución de los trabajos de la Comisión parlamentaria que estudia la reforma del Estatuto y, en otro orden de ideas, la estabilidad de la coalición gubernamental y los nuevos agrupamientos políticos en alguna Corporación local o los que parecen perfilarse ante las elecciones generales.

2. Las competencias normativas

A) ACTIVIDAD LEGISLATIVA

En el período reseñado se aprobaron diez Leyes. Cuatro de ellas se refieren a materias relacionadas con la Hacienda, a las que se puede añadir una intervención legal expropiatoria en favor del Patrimonio autonómico. Otras dos regulan Organismos que vienen a reformar o completar los dispositivos institucionales autonómicos mediante la modificación del Consejo Económico y Social y la creación de un Instituto de Formación y Empleo. Las tres restantes suponen actuaciones puntuales en la protección de una zona agraria de interés paisajístico, la ordenación de un Colegio profesional y la creación de una Premio de la Comunidad Autónoma.

— Dentro del primero de estos grupos destaca, además de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1993, la Ley 8/1992, de 4 de diciembre, modificadora del impuesto autonómico sobre los combustibles derivados del petróleo en la que, además de introducir determinadas reformas en la ordenación de este tributo, se establece un recargo transitorio para el período 1992-96 con el que se pretende dar cobertura a una política de saneamiento financiero de

las Corporaciones locales. Con ocasión de la tramitación y discusión parlamentaria de esta Ley se puso de manifiesto la necesidad de contemplar la garantía constitucional que protege el régimen económico fiscal de Canarias desde la perspectiva de la necesidad de asegurar, frente incluso a la Ley autonómica, la preservación de un diferencial fiscal sustantivo en relación con la fiscalidad peninsular, limitación de la que deriva la imposibilidad de agotar dicho diferencial y, en el presente caso, además, la transitoriedad de la medida instrumentada. De las otras tres Leyes incluidas en este grupo, una de ellas, la Ley 3/1992, de 6 de julio, autoriza una transferencia de crédito y concede un crédito extraordinario para atender a las obligaciones previstas en la Ley electoral autonómica en relación con las elecciones de mayo de 1991; la segunda, la Ley 4/1992, de 6 de julio, modifica la cuantía máxima de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma en 1992 y concede un suplemento de crédito para atender a las empresas agrícolas del sector tomatero; la tercera, en fin, la Ley 2/1992, de 26 de junio, instrumenta medidas de finalidad expropiatoria singular sobre inmuebles colindantes con el edificio del Parlamento.

— Dos de las Leyes aprobadas en 1992 modifican o innovan aspectos particulares de la organización institucional autonómica. La Ley 1/1992, de 27 de abril, deroga la Ley 8/1990, de 14 de mayo, creadora del Consejo Económico y Social, dándole una nueva fisonomía a esta institución: los cambios afectan a la composición, naturaleza institucional, procedimiento y competencias. El Instituto Canario de Formación y Empleo creado por la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio que participa en la elaboración de las políticas de empleo del Gobierno autónomo e integra representaciones del Gobierno, de los agentes económicos y sociales y de las Corporaciones insulares y municipales.

— El último de los grupos indicados comprende: la Ley 5/1992, de 15 de julio, norma proteccionista de una zona rural para la que se establece un régimen singular con carácter de medida puntual y en tanto se establezca un nuevo régimen autonómico de áreas rurales protegidas que modifique la normativa vigente al respecto desde 1985; la Ley 6/1992, de 15 de julio, que viene a añadir un premio a la comunicación a los Premios Canarias establecidos por la Ley 2/1984, de 11 de abril, a cuya regulación añade ciertas modificaciones sobre el carácter rotatorio de su otorgamiento, y, finalmente, la Ley 9/1992, de 10 de diciembre, por la que se crea el Colegio profesional de podólogos.

B) ACTIVIDAD REGLAMENTARIA DE LA CAMARA

Por resolución aprobada por la Mesa de la Cámara se dictan normas interpretativas del artículo 42 de Reglamento de la misma, relativo a las

solicitudes por parte de las Comisiones de información o documentación y a las comparecencias ante ella de los miembros del Gobierno para informar de los asuntos relacionados con sus respectivos Departamentos, de otras autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto de consideración por aquéllas, así como de otras personas competentes con el fin de informar o asesorar a las mismas.

C) TRABAJOS DE LA COMISION AD HOC PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO

Como consecuencia del debate parlamentario de 26 de noviembre de 1991 sobre la Comunicación del Gobierno relativa a la reforma del Estatuto (vid. Informe 1991, págs. 73-75), se constituyó una Comisión parlamentaria para el estudio de dicha cuestión en la que se incluyeron representantes de todos los Grupos parlamentarios y a cuyas reuniones se invitaron a especialistas en las distintas materias. Los temas abordados por esta Comisión fueron estos: a) definición estatutaria del territorio de la Comunidad; b) designación de los Senadores autonómicos; c) facultades del Presidente del Gobierno para disolver el Parlamento y convocar nuevas elecciones; d) papel de los Cabildos en la estructura administrativa de la Comunidad; e) carácter del informe del Parlamento en los Proyectos estatales de modificación del REF; f) mecanismos de financiación de la Comunidad canaria; g) procedimiento de reforma de Estatuto.

En cuanto a las competencias autonómicas, el plan de trabajo de la Comisión incluyó también el estudio de las siguientes cuestiones: a) propuestas al Gobierno del Estado sobre transferencia o delegación de facultades para la ordenación autonómica de determinadas cuestiones relacionadas con la residencia y trabajo de extranjeros; b) la incorporación al Estatuto de las competencias transferidas por la LOTRACA; c) la posibilidad de que la Comunidad asuma competencias para modificar los tipos de gravámenes del REF; d) la posibilidad de asumir nuevas competencias. Este elenco no es cerrado, pues la Mesa, a propuesta de los Grupos parlamentarios, podría incorporar nuevas cuestiones.

A finales de 1992, la Comisión ya había estudiado todas las materias incluidas en su plan de trabajo, por lo que los Grupos parlamentarios ICAN y CCI presentaron sendas propuestas de articulado para ser debatidas en la referida Comisión. Sin embargo, la introducción en el debate político, por declaraciones a la prensa del Presidente de la Comunidad, de la sugerencia de modificar el sistema electoral (sugerencias que es aceptada por todos los Grupos parlamentarios a excepción del de AIC), tuvo como consecuencia que el PSC-PSOE propusiera como tema de estudio de la Comisión la reforma de la regulación estatutaria de dicho sistema, a lo que respondió el Grupo parlamentario de las AIC proponiendo la inclusión de los siguientes

temas para su estudio: a) nuevas fuentes del Derecho; b) recurso de inconstitucionalidad de las Leyes autonómicas por fracciones de los miembros del Parlamento; c) conflicto negativo de competencias; d) Diputado del Común; e) recurso previo de antiestatutoriedad ante el Consejo Consultivo; f) comercio exterior; g) ratificación por referéndum de las modificaciones estatutarias.

En sesión de 22 de diciembre, la Comisión acordó incluir una y otra propuesta en su agenda de trabajo, con lo que no resulta previsible la fecha de terminación de los mismos.

D) ACTIVIDAD REGLAMENTARIA DEL GOBIERNO

En 1992 el Gobierno autónomo aprobó 187 Decretos. En el apartado correspondiente de este Informe, se recogen los que por su carácter innovativo del Ordenamiento autonómico corresponden propiamente al ejercicio de la potestad reglamentaria de aquél.

Clasificados sectorialmente, tomando por referente la Consejería concernida de manera exclusiva o principal por la materia a la que los mismos se refieren, hemos seleccionado los Decretos que tratan de las siguientes cuestiones:

— Presidencia: Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno autónomo; modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Patronato de Fundaciones; modificación del Reglamento de Colegios Profesionales.

— Economía y Hacienda: regulación del régimen de transferencias corrientes y de capital a las Universidades; modificación del régimen general de subvenciones y ayudas; instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones de los altos cargos y del personal al servicio de la Comunidad; delegación en los miembros del Gobierno del otorgamiento de subvenciones por razones de interés público; fijación de las características que deben reunir las entidades locales beneficiarias del Fondo de cooperación con las Administraciones locales; encomienda a las Oficinas de Distrito hipotecario de la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; Reglamento orgánico del Instituto Canario de Estadística; regulación del régimen de concesión de avales a las Corporaciones locales; régimen de subvenciones al transporte interinsular de mercancías; delegación en el Consejero de Economía y Hacienda del otorgamiento de avales a las empresas del sector tomatero para los créditos de la campaña 1992-93; declaración de reconocido interés público de las subvenciones a las empresas del indicado sector; delegación de la aprobación de la adaptación de las tarifas del arbitrio sobre la producción y las importaciones (APIM: nuevo impuesto especial canario integrado en el

REF); modificación del régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma; reestructuración del sistema de recaudación ejecutiva; normas para la gestión del Impuesto general indirecto (IGIC: nuevo impuesto especial canario integrado en el REF); regulación de las declaraciones censales relativas a empresarios o profesionales sujetos al IGIC y otros impuestos y tasas; modificación del Reglamento del Impuesto especial autonómico sobre combustibles derivados del petróleo.

— Educación, Cultura y Deportes: régimen de formalización de convenios con los Ayuntamientos en materia de RAM de centros públicos; régimen de constitución y funcionamiento de las federaciones deportivas; ordenación de las acciones de la Comunidad Autónoma en materia de formación profesional ocupacional; creación de una red de información juvenil; regulación del currículo de educación infantil; modificación del régimen de las acciones en materia de formación profesional ocupacional; modificación del régimen jurídico del Consejo Universitario de Canarias.

— Agricultura y Pesca: regulación del otorgamiento de subvenciones para inversiones en explotaciones agrarias; desarrollo de la Ley 4/1992, 6 de julio, en materia de avales y subvenciones a las empresas del sector tomatero para la campaña 1992-93; declaración de reconocido interés social de las subvenciones a dichas empresas para la indicada campaña; modificación del régimen de ayudas para mejoras de regadíos; modificación del régimen de dotación de medios de radiocomunicación de las embarcaciones de pesca de litoral.

— Turismo y Transporte: Reglamento orgánico de la Consejería; régimen de otorgamiento, modificación o extinción de autorizaciones de transporte; régimen de subvenciones al transporte interinsular de mercancías; modificación del régimen de autorizaciones de transporte; modificación del Reglamento de Agencias de Viajes; régimen de subvenciones al transporte marítimo interinsular de viajeros.

— Trabajo y Función pública: Reglamento orgánico de la Consejería; reglamentación de la gestión económica de las Residencias de tiempo libre de la Comunidad; reglamentación del programa de fomento del empleo; modificación del Reglamento de fomento del empleo; Reglamento del Consejo Económico y Social de Canarias.

— Obras públicas, Vivienda y Agua: creación de la Cámara Urbana de Canarias; régimen de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación; aprobación de los Estatutos de los Consejos insulares de Aguas de Tenerife y de Gran Canaria; regulación y auxilios a la autoconstrucción de viviendas; normas sobre subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial.

— Industria, Comercio y Consumo: régimen de los operadores mayoristas de productos petrolíferos.

— Sanidad y Servicios Sociales: modificación de la estructura orgánica de la Consejería; creación de la Comisión de atención a las drogodependencias; modificación de la misma; regulación de los centros y servicios de atención a drogodependientes; régimen de ayudas económicas básicas en supuestos de marginación y pobreza.

3. Conflictividad y cooperación

En este año, la Comunidad canaria planteó un recurso de inconstitucionalidad. A su vez el Gobierno del Estado desistió de un recurso de este tipo planteado en 1987. Por otra parte, la Comunidad mantuvo una postura discrepante con el Acuerdo de financiación autonómica para el período 1992-96.

A) CONFLICTIVIDAD CONSTITUCIONAL

Mediante el primero de dichos recursos (RI 831/92, BOE del 07.05.92) se impugnó la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, por entenderse que determinados preceptos y partidas presupuestarias vulneraban los preceptos de los artículos 54.1 del Estatuto de Canarias y 138.1 de la Constitución en lo que concierne al equilibrio económico entre las distintas partes del territorio español «atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular», dado que una vez que el legislador del Estado hubo concretado este interés general estatal en determinadas obras de infraestructuras e instalaciones de telecomunicaciones (arts. 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio), debió consignar en específica partida presupuestaria la correspondiente financiación, cosa que se entiende que no hizo. El acuerdo parlamentario impugnatorio ofrece la particularidad, que luego se señala, de no contar con el apoyo de una parte de las fuerzas políticas que sustentan al Gobierno y sí con la aquiescencia de toda la oposición. Por idéntico motivo, se han iniciado ya los trámites parlamentarios para impugnar, asimismo, la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

En este apartado de la conflictividad constitucional debe consignarse también el acuerdo de desistimiento del Gobierno del Estado respecto del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el mismo contra la Ley 13/1986, de 30 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo, por la que se ampliaban las competencias de esta institución de autogobierno. Tal desistimiento ha estado motivado por la STC 204/92, de 26 de noviembre, por la que se resuelve la cuestión de inconstitucionalidad 2414/91, planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Entiende al Alto Tribunal que si bien no puede interpretarse de manera restrictiva el artículo 107 CÉ, limitando la función consultiva del Consejo de Estado al Gobierno y a la Administración central, ello ha de entenderse sin perjuicio de lo que las Comunidades Autónomas puedan decidir en base a su autonomía institucional. De ahí que, en relación con la interpretación de la que deba ser objeto el artículo 23.2 de la Ley Orgánica reguladora de dicho Consejo, se declare que «la intervención del órgano legislativo autonómico excluye la del Consejo de Estado, salvo que la Constitución, los Estatutos de autonomía o la Ley autonómica establezcan lo contrario para supuestos determinados».

B) DESACUERDOS POLITICOS

Como ya se señalaba en el Informe del año anterior (pág. 75), el Gobierno de Canarias, con el apoyo explícito del Parlamento autónomo (resolución de 22 de enero de 1992), expresó su discrepancia con el Acuerdo de financiación autonómica para el período 1992-96. En esta actitud ha persistido a lo largo del año, no obstante haberse alcanzado un acuerdo, pendiente aún de su definitiva formalización. En otro lugar de este mismo Informe damos cuenta de las incidencias parlamentarias que ha tenido esta cuestión.

Por otra parte, el contencioso sobre inversiones estatales en las carreteras de Canarias, al que se hacía referencia en el Informe de 1991 (págs. 62-63), parece haber entrado a finales del año reseñado en vías de entendimiento.

C) COOPERACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES

Por lo que se refiere a las relaciones con las Corporaciones locales los datos más reseñables de 1992 son los siguientes:

— Instrumentación de diversas medidas tendentes a corregir la situación generalizada de grave crisis financiera que afecta a las Corporaciones locales canarias. Expresiva de esta situación es la Comunicación de 30 de julio del Gobierno autónomo al Parlamento «Sobre la situación financiera de las Administraciones públicas canarias» (BOPC nº 90, de 18 de febrero). Sobre la necesidad de esta actuación autonómica había venido insistiendo la Federación Canaria de Municipios (FECAM). Consecuencia de esta iniciativa gubernamental fue la aprobación de un recargo transitorio para los ejercicios de 1992 a 1996 sobre el Impuesto especial autonómico sobre combustibles derivados del petróleo mediante la aprobación de la Ley 8/1992, de 4 de diciembre, ya referenciada.

— Propuestas contenidas en la Comunicación de 30 de julio del Gobierno al Parlamento autónomo (BOPC, loc. cit.) «Sobre la estructura competencial

de las Administraciones pública canarias», debatida en el Pleno de la Cámara autonómica de 29 de octubre (DSPC, nº 24, págs. 1760 y ss.).

— En 1992, y como consecuencia de la reforma de los aspectos fiscales del Régimen económico fiscal de Canarias llevada a cabo por la Ley 20/1991, de 7 de junio, desaparecen las figuras impositivas que hasta entonces integraban dicho régimen, del que se nutren las Haciendas locales en dicha Comunidad. En su lugar se establece un arbitrio sobre la producción y las importaciones (APIM, en vigor desde el 1 de julio de 1991) y un Impuesto general indirecto (IGIC), especie de IVA canario que ha entrado en vigor el 1 de enero de 1993.

— Acuerdo sobre el denominado «Pacto del Territorio», auspiciado por la Consejería de Política Territorial del Gobierno autónomo, apoyado por la FECAM, con el que se pretende racionalizar el uso del suelo mediante la concertación de las Administraciones competentes. Se prevé incluso una refundición de las distintas disposiciones autonómicas vigentes en materia de régimen del suelo.

— Continuación de la política de Planificación sectorial insular, iniciada con los Planes Insulares de Residuos Sólidos y continuada con los de Ordenación territorial e Hidrológicos, contando al efecto con financiación autonómica.

— Convenios de colaboración suscritos o renovados por distintas Consejerías del Gobierno autónomo con diferentes Ayuntamientos y Cabildos. Hay registrados unos 29 convenios cuya distribución por Consejerías es la siguiente: Sanidad y Servicios Sociales (11); Educación, Cultura y Deportes (6); Turismo y Transportes (5); Obras públicas, Vivienda y Aguas (4); Agricultura y Pesca (2); Política Territorial (1).

4. Actividad político-institucional

A) ACTIVIDAD PARLAMENTARIA NO LEGISLATIVA

Además de la tramitación y aprobación de las diez Leyes reseñadas, y de dos debates generales —sobre el «estado de la Región» y sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad, respectivamente—, la actividad parlamentaria tuvo sus más destacados reflejos en los debates y resoluciones que se indican a continuación, agrupados por razón de su objeto.

Destaca ante todo la preocupación por las cuestiones relacionadas con los ajustes subsiguientes a la importante transformación llevada a cabo por la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen económico-fiscal de Canarias (REF).

En unos casos, fue el preceptivo informe previo previsto en la garantía

constitucional-estatutaria de dicho régimen (D. A. tercera, CE y art. 54, EACan) lo que motivó la atención del Parlamento. Así sucedió en los siguientes casos: informe del Proyecto de Ley por la que se aplaza el comienzo de la aplicación del IGIC hasta el 1 de enero de 1993 y se modifican parcialmente las tarifas de APIM (Pleno del 19 de mayo). La cuestión del aplazamiento, que ya había sido discutida en la Cámara el 18 de febrero del año anterior, lo será de nuevo en el Pleno de los días 28 y 29 de septiembre, como consecuencia de una proposición no de Ley del Grupo parlamentario popular sobre actuaciones ante el Gobierno del Estado en relación con la entrada en vigor de dicho impuesto.

Esta cuestión tiene un interés político considerable: los sectores empresariales, los partidos de oposición, y uno de los dos que sustentan el Gobierno, esgrimen argumentos basados en las dificultades técnicas del impuesto y el retraso con que, a su juicio, se dictó por el Gobierno del Estado el Reglamento del mismo con el fin de lograr el retraso de su entrada en vigor; incluso puede hablarse de una resistencia empresarial a su exacción acompañada y del anuncio de la interposición de recursos jurisdiccionales, a partir del 1 de enero de 1993, momento inicial de su aplicación. Quizá, más allá de las dificultades técnicas apuntadas —y también de algunos errores materiales respecto de muy concretos productos para los que la cuantía del gravamen parece ser superior a la correspondiente al área peninsular—, es muy posible que las razones de fondo tengan mucho que ver con la mayor transparencia proporcionada por la mejor técnica del IGIC, nuevo impuesto, como se ha dicho, equivalente al IVA.

Otra cuestión tributaria de especial interés ha sido la que ha motivado la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. En fase de Proyecto dicha Ley fue informada por el Parlamento de Canarias (Pleno del 11 de noviembre), como resultaba preceptivo, dada su incidencia en determinados aspectos del REF protegidos por la garantía constitucional-estatutaria que ampara esta importante especialidad económico-fiscal canaria. Sin embargo, la Ley definitivamente aprobada alteraba sustancialmente lo informado, con la consiguiente contravención de la mencionada garantía, al incorporar nuevas disposiciones que modifican o afectan dicho REF, de las que no tuvo conocimiento la Cámara autonómica al emitir el preceptivo Informe, poniéndose con ello de manifiesto, una vez más, la falta de un procedimiento parlamentario ad hoc que permita a las Cortes Generales tramitar este tipo de Leyes con plena adecuación a las referidas garantías. Ello ha motivado que tanto el Gobierno como el Parlamento hayan acordado recurrir la norma ante el Tribunal Constitucional y que el Gobierno, además, haya decidido plantear un conflicto de competencia en relación con el Decreto 1623/1992, de 29 de diciembre, por el que se desarrollan determinados preceptos de la mencionada Ley.

También en relación con el REF, ha ocupado, asimismo, buena parte de

la atención parlamentaria en el período del que se informa la cuestión que se refiere a la modificación de sus aspectos económicos. Para entender las características y la trascendencia del tema ha de tenerse presente que la modificación de dicho régimen especial vino determinado por la incorporación a la CEE, lo que hacía inevitable la adaptación fiscal y, consiguientemente, la incorporación de nuevas figuras tributarias obedientes a las nuevas exigencias.

Ahora bien, con el fin de mantener los necesarios equilibrios y servir a las finalidades que han justificado y justifican la diferenciación fiscal de Canarias, las instancias estatales decidieron —en contra del parecer de las autoridades autonómicas y de las fuerzas políticas, partidarias ambas de la simultaneidad de ambos procesos— escalonar la modificación global de aquel régimen, modificando primeramente los aspectos fiscales, posponiéndose la reforma de los aspectos económicos orientada a producir efectos compensatorios de la nueva fiscalidad e incentivos de la actividad económica en el nuevo marco fiscal y comunitario.

Lo dicho ilustra suficientemente sobre el interés con el que se sigue las negociaciones que a estos efectos vienen llevando a cabo los Gobiernos estatal y autonómico y explica el interés parlamentario, que ha determinado las comparecencias del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno autónomo en los Plenos de la Cámara de los días 24 y 25 de junio y 22 de septiembre y ante la Diputación Permanente de la misma el 30 de julio.

La Cámara también ha centrado su atención en otros temas relacionados con la CEE; particularmente con las cuestiones agrarias, haciendo un seguimiento de las gestiones del Gobierno ante las instancias comunitarias y expresando a éstas el parecer de aquélla. Así, el Presidente del Gobierno compareció ante el Pleno de la misma el 23 de abril para informar de las gestiones realizadas ante las instituciones de la Comunidad sobre los problemas concernientes a los sectores agrario y pesquero, y en relación con los Reglamentos del Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN). El Parlamento, por su parte, aprobó el 29 de octubre, por asentimiento y tras un corto debate, una Declaración institucional en relación con la propuesta de Reglamento de la Comunidad por la que se establece la organización común de mercado (OCM) en el sector del plátano, valorando favorablemente dicha propuesta e interesando la incorporación a la misma de determinadas mejoras en favor de dicha producción, «dada la importancia social, económica y paisajística del principal cultivo de Canarias».

El saneamiento financiero de las Haciendas locales y su participación en el ejercicio de las competencias autonómicas prevista en la ordenación del régimen jurídico de las Administraciones Públicas canarias (Ley 14/1990, de 20 de julio y disposiciones concordantes), fue igualmente objeto de atención parlamentaria. Primeramente en los debates que como consecuencia de

sendas Comunicaciones del Gobierno autónomo tuvieron lugar los días 28 y 29 de octubre. Con posterioridad, mediante la tramitación y aprobación de la Ley 8/1992, de 4 de diciembre, ya reseñada, en la que se establece un recargo transitorio durante un cuatrienio sobre el Impuesto especial autonómico sobre los combustibles derivados de petróleo para atender a dicho saneamiento.

Una cuestión particular que, no obstante, motivó un importante debate en la Cámara autonómica —significativo, por la subyacencia al mismo de un factor solidarista no siempre presente en una sociedad en la que, a veces, pugnan por primar los horizontes insulares— fue el ocasionado por una proposición no de Ley del Grupo parlamentario centrista (ex-CDS) planteando la necesidad de una actuación autonómica especial tendente a mejorar la situación social y económica de la Isla de Gran Canaria aquejada de una importante crisis por todos reconocida. Dicha Proposición, debatida en el Pleno del día 2 de diciembre, fue aprobada por unanimidad.

Otros dos debates parlamentarios tuvieron lugar con ocasión de dos cuestiones de las que ya se ha dado cuenta. Uno de ellos tuvo por objeto la consideración de una Comunicación del Gobierno sobre las razones de su disentimiento del Acuerdo sobre Financiación Autonómica para el período 1992-96, con la subsiguiente aprobación unánime de una Resolución el 22 de enero. El otro, consistió en la discusión y aprobación, el 18 de marzo, de una proposición no de Ley del Grupo parlamentario AIC —el Grupo socialista retiró el apoyo que inicialmente había dado a esta iniciativa— instando un acuerdo de impugnación por motivos de inconstitucionalidad de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 a la que ya se ha hecho referencia; se aprobó dicha proposición por mayoría simple con los votos de todos los grupos, a excepción del PSOE, discrepante en este punto de las AIC, su socio en el Gobierno autónomo.

B) ACTIVIDAD GUBERNATIVA NO REGLAMENTARIA

Las Leyes aprobadas en 1992 —con las excepciones representadas por las Leyes 2/1992, de iniciativa parlamentaria, y 5/92, de iniciativa popular— son de iniciativa gubernativa. El Gobierno remitió, además, un Proyecto de Ley de ordenación de la actividad comercial en Canarias que actualmente se tramita en el Parlamento.

Por otra parte, el Gobierno remitió al Parlamento seis Comunicaciones, a las que ya se ha hecho referencia en relación con los debates suscitados por las mismas. Tratan de las siguientes cuestiones: a) sobre financiación de la Comunidad Autónoma (24 de enero); b) sobre los Borradores de los Reglamentos (CEE) del Consejo que desarrollan el Reglamento y la Decisión que seguidamente se indican; c) ampliación del contenido de la anterior

Comunicación (30 de abril); d) sobre la estructura competencial de las Administraciones públicas canarias (30 de julio); e) sobre la situación financiera de las Administraciones públicas canarias (30 de julio); y f) sobre el debate sobre el estado de la Región (25 de septiembre).

Entre los éxitos más notables del Gobierno en el período analizado deben, sin duda, reseñarse las gestiones llevadas a cabo ante las Autoridades comunitarias —apoyadas, obviamente, por el Gobierno del Estado— para los desarrollos del Reglamento (CEE) n° 1911/91, del Consejo, de 26 de julio de 1991, relativo a la aplicación del Derecho comunitario en las Islas Canarias, y de la Decisión del Consejo, de la misma fecha, por la que se establece el ya citado Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias.

En 1992, tales gestiones han cristalizado en diversas propuestas de Reglamentos, siendo especialmente importantes los concernientes a la Organización Común de Mercado (OCM) para el plátano procedente de las Islas y el Régimen Especial de Abastecimiento (REA).

— Por virtud del Tratado de Adhesión, el mercado peninsular quedó reservado al plátano de Canarias hasta el 31 de diciembre de 1995. Ahora bien, con la entrada en vigor del Mercado único el primero de enero de 1993, se hacía necesario un dispositivo de protección que garantizase la pervivencia de este importante sector de la economía de las Islas defendiéndole de la muy fuerte concurrencia de las producciones de Centroamérica y el Caribe, sobre todo. Las gestiones llevadas a cabo han sido, como decimos, fructíferas y, como consecuencia de ellas hay una propuesta de Reglamento regulador de dicha OCM, estimándose que su entrada en vigor tendrá lugar el uno de julio de 1993. Este régimen supone: ayudas para la comercialización del producto, precios de garantía y protecciones arancelarias frente a las producciones extracomunitaria en tanto no se encuentre colocada la producción de la Comunidad.

— Por lo que se refiere al REA, recordemos que el Reglamento (CEE) n° 1911/91 citado modifica la posición de Canarias en la Comunidad, tal como resultaba del Tratado de Adhesión (Protocolo II). En lo que ahora nos importa, ello tiene esta doble consecuencia. De una parte, la integración de Canarias en el territorio aduanero, es decir, la aplicación del arancel aduanero común y de los derechos comunitarios de importación dirigidos a proteger la producción agrícola comunitaria. De otra, la aplicación en Canarias de la política comercial común y de las política comunes agrícola y pesquera.

Ahora bien, dicho Reglamento subordina la plena aplicación a Canarias de la política agrícola común a la entrada en vigor de un Régimen Especial de Abastecimiento de productos agrícolas (vegetales, cereales, aceite, huevos, leche, carne, etc.) destinados al mercado local y esenciales para el consumo o su transformación en el Archipiélago. Este régimen especial, cuyos prin-

cipios se contienen en el POSEICAN, consiste fundamentalmente en que una serie de productos pueden ser importados en Canarias de terceros países exentos de las exacciones reguladoras y/o del arancel aduanero común. Dichos productos deben estar destinados al mercado local y no pueden ser reexpedidos sin elaborar a los demás países de la Comunidad. El POSEICAN ha sido desarrollado por numerosos Reglamentos comunitarios que regulan el régimen y cuantía de la importación de esos productos de abastecimiento.

A esta importante proyección de la Comunidad Autónoma canaria en el ámbito supranacional europeo, debe añadirse la significativa, en el mismo ámbito, por los frecuentes contactos de los responsables autonómicos —Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno autónomo; Presidente del Parlamento y Parlamentarios— con las instituciones comunitarias europeas. Y, asimismo, los contactos mantenidos por el Presidente de la Comunidad, en sintonía con el Servicio exterior del Estado, en sus desplazamientos al extranjero.

C) LOS PARTIDOS POLITICOS

Como signos más característicos de la vida política de la Comunidad Autónoma durante 1992, hay que destacar, de una parte, la estabilidad no exenta de fricciones de la coalición gubernamental; de otra, los nuevos agrupamientos políticos que se perfilan con vistas a las próximas elecciones generales. A ellos se podría añadir —pues no en vano los escenarios municipales y autonómicos se conectan por la red partidista— la inestabilidad política del gobierno municipal de una de las dos sedes capitalinas de la Comunidad.

— La coalición PSOE/AIC que gobierna Canarias desde las elecciones autonómicas de mayo de 1991, con una cómoda mayoría de cuarenta Diputados en una Cámara de sesenta escaños, ha ido desarrollando su programa de gobierno sin mayores obstáculos, lo que parece lógico dada la amplitud de sus asistencias parlamentarias. A ello se añade la función, coordinadora de ambas fuerzas y dirimente de sus discrepancias, que viene desempeñando la Mesa de seguimiento del Pacto de Gobierno, integrada por cualificados miembros de ambas formaciones. Se trata de un mecanismo informal interpartidista que, con carácter previo y en las cuestiones que así lo requieran, facilita el acuerdo que luego se perfila, formaliza y explicita por el Gobierno.

Las mayores discrepancias hasta ahora advertidas entre ambos componentes del Gobierno se plantean en aquellos asuntos cuya decisión depende del Gobierno central y en los que hay desacuerdo entre las instancias estatales y autonómicas. En estos casos, difícilmente puede alcanzarse y mantenerse la plena coincidencia entre un partido nacionalista moderado

como las AIC y la fracción canaria, PSC-PSOE, de otro de ámbito estatal que, además, sustenta el Gobierno del Estado. Como muestras significativas de este tipo de discrepancias pueden señalarse: el contencioso aún no resuelto, aunque si en vías de solución, como se ha dicho, por la financiación estatal de carreteras en Canarias; determinados aspectos de la bases económicas del REF; la pretensión de nuevo aplazamiento de la entrada en vigor de IGIC; la impugnación de los Presupuestos Generales del Estado para 1992; ciertas cuestiones relacionadas con la reforma del Estatuto (que llevaron a una votación discrepante de los dos partidos del Gobierno de algunas de las resoluciones aprobadas tras el debate sobre el «estado de la Región», o a formular unilateralmente ciertas propuestas no compartidas como la modificación del sistema electoral planteada por el PSOE y la incorporación de un referéndum de reforma estatutaria apuntado por las AIC, etc.).

— Por otra parte, y a medida que se acercan las elecciones generales crece la impresión de las dificultades que pudiera tener la coalición como consecuencia de la alianza para concurrir a las mismas de las AIC con todas las fuerzas de la oposición a excepción del PP, con el objetivo de alcanzar una representación parlamentaria que les permitiera formar Grupo Parlamentario y actuar en las mismas como «Minoría canaria», puesto que el «nacionalismo» es el denominador común de una coalición en la que entrarían a formar parte, junto a dichas AIC, todas las demás formaciones políticas, excepto como decimos el PP; es decir, Iniciativa por Canarias (ICAN); Centro Canario Independiente (CCI); y Asamblea Majorera (AM).

Aunque siempre es aventurado avanzar pronósticos, parece difícil que ello conlleve la ruptura de la actual coalición de Gobierno: aparte de la diversidad de los ámbitos en los que se mueven ambas coaliciones, cabe apuntar que en épocas de dificultades económicas como las que actualmente atraviesan importantes sectores de nuestra sociedad no se dan las mejores condiciones para alimentar tensiones con las instancias políticas centrales.

ICAN fue originariamente una coalición electoral formada por: a) Izquierda Canaria Unida (versión canaria de Izquierda Unida), formada por el Partido Comunista de Canarias, el Partido de la Revolución Canaria (minúsculo grupo, vestigio de la extinta UPC) e independientes; b) Asamblea Canaria Nacionalista (ACN), organización cuyos orígenes se remontan a la actividad vecinal y sindical desarrollada por la HOAC y los cristianos de base, al amparo de la Iglesia durante la Dictadura; de ideología nacionalista y autogestionaria, tiene un importante poder municipal en Gran Canaria y, en Tenerife, influencia sindical notable en Transportes, Portuarios y Tabaco a través de su organización sindical, la Confederación Autónoma Nacionalista Canaria (CANC); c) Unión de Nacionalistas de Izquierda (UNI), otro vestigio de la desaparecida UPC; y d) Roque Aguayro, un grupo de exclusiva implantación en el municipio de Agüimes (Gran Canaria), cuyo

Ayuntamiento llevan gobernando desde hace años. A lo largo de 1992, esos cinco grupos transformaron la coalición electoral en un partido del mismo nombre en cuyo seno se han fusionado.

Como consecuencia de la política de alianzas de ICAN de cara a las últimas elecciones autonómicas y de la resistencia de sectores del Partido Comunista de Canarias (PCC) a su desaparición, en el proceso de consolidación de ICAN como partido político surgió IUC, una nueva organización de Izquierda Unida Canaria, animada fundamentalmente por el PCC, que es la nueva versión canaria de Izquierda Unida, fuerza que se opone frontalmente al proyecto de una Minoría Canaria.

El Centro Canario Independiente (CCI), es fruto de la conversión de una parte importante del CDS canario al «nacionalismo»; cuenta con siete Diputados regionales.

Asamblea Majorera (AM), es un partido insularista de Fuerteventura, con una ideología asamblearia y nacionalista; cuenta con ciertas parcelas de poder municipal en dicha isla, dos Diputados regionales y un Senador.

— Como ya se ha apuntado, una de las características de la vida municipal de la ciudad de Las Palmas —que, como se sabe, comparte con Santa Cruz de Tenerife la capitalidad de la Comunidad Autónoma— es la inestabilidad de su Ayuntamiento. Tras las elecciones autonómicas de 1991, y como réplica al Gobierno bipartito autonómico —presentado en Gran Canaria como proclive a los intereses de Tenerife, se forma en dicha Isla una coalición que agrupa a todos los partidos, excepto el PSOE, con el fin de desplazar a éste de los Gobiernos tanto municipal como insular (Cabildo).

Este último objetivo se consigue con una moción de censura que desaloja de su Presidencia al candidato del PSOE a los pocos días de ser investido, colocando en su lugar un Consejero elegido por la lista de Asamblea Canaria Nacionalista (ACN). Para el Ayuntamiento la coalición acuerda que la alcaldía sería ocupada, por rotación y por este orden, por los cabezas de lista del CDS, PP e ICAN. Sin embargo, en el tiempo que media entre la constitución del nuevo Ayuntamiento y el final del primer turno acordado, varios Concejales han abandonado el partido por el que resultaron elegidos, pasando a formar un Grupo mixto.

Así las cosas, al momento de procederse a la renovación convenida en la Alcaldía, opta a la misma el cabeza de lista a quien hubiese correspondido según dicho turno pero con la particularidad que en ese momento ni forma parte del partido por el que concurrió a las elecciones (el PP) ni se apoya en la misma coalición, puesto que en unión de otros cuatro Concejales escindidos del PP —que han pasado a formar parte de Independientes de Gran Canaria (formación vinculada a las AIC que no concurrió como tal a las elecciones municipales)— forman una nueva mayoría pactando con el PSOE.

A la vista de ello, el PP impugna el nombramiento ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias por entender que la condición de cabeza de lista no es inherente a la condición de concejal, por lo que al pasar al Grupo mixto, el nuevo alcalde ha perdido tal condición y no puede tener lugar su nombramiento al no poder ostentar la condición de candidato, de acuerdo con lo preceptuado por la LOREG (art 196, a). Desestimado el recurso por dicha Sala, y habiéndose recurrido en amparo ante el Tribunal Constitucional, éste ha anulado la sentencia de la misma sentando la interesante doctrina que se contiene en la STC de 26 de enero de 1993.